



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 17 DE MARZO DE 2021

Revisado el memorial arrimado al buzón judicial de esta sede judicial, se tiene que el extremo activo **DESISTIÓ** de las pretensiones del presente proceso respecto de un demandado.

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece que “*el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*”.

Igualmente, por su parte el artículo 315 *Ibidem*, consagra que *no podrá desistir de la demanda, entre otros, el apoderado que no esté facultado para ello.*

De tal suerte, que en el *sub-lite* es expreso e incondicional al referirse a las pretensiones contenidas en el libelo introductorio en contra del extremo convocado, es del caso aceptarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de esta ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente tramite en contra del demandado **RUBELIO TADEO RAMOS ROJAS**, que de manera expresa formula la parte demandante en el escrito que antecede.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso en contra de los demás demandados.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando las respectivas constancias.

CUARTO. DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en lo respectivo a **RUBELIO TADEO RAMOS ROJAS**; y en caso de existir remanentes póngase a disposición de quién lo solicito. Dese cumplimiento al artículo 466 Ejusdem. En caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y si se trata de dineros hágase entrega de los mismos a la persona que le hayan sido descontados. Ofíciase.

QUINTO. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a las partes y apoderados, siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

Secretaria proceda respecto de los oficios y consulta de títulos a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2018-166

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 031 Hoy ☐

18 de marzo de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2a719b8385eaaad260c72508353f8caca1967ce85638930b9222bee29e5397e

Documento generado en 16/03/2021 06:59:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**